

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7002

Ref. Expediente N° NC2017/0004500

Señor (a)

THE GOVERNING COUNCIL OF THE UNIVERSITY OF TORONTO, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Asunto:

PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 10 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14., toda vez que a pesar de que la reivindicación se encuentra encabezada como una mezcla, su alcance es el uso de dicha mezcla para amplificar y secuenciar polímeros de ácidos nucleicos.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara y no se encuentra enteramente sustentada en la descripción, porque menciona que la mezcla de nucleótidos comprende adenina, timina, uracilo, guanina y citosina "y/o sus análogos", sin embargo, no se evidencia en el capítulo descriptivo el desarrollo de pruebas técnicas con análogos de los nucleótidos mencionados. Se sugiere definir la mezcla teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 1 y 9 no son claras, porque utilizan términos como "y/o" y "al menos", los cuales son imprecisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir el término "al menos" por un valor preciso o rango concreto y definir si el término "y/o" es opcional (o) o taxativo (y).

Las reivindicaciones 2 y 6 no son claras ni concisas, porque establecen que la mezcla de dNTPs comprende "uno o más coadyuvantes y un vehículo aceptable", lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir el coadyuvante y el vehículo aceptable, teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 7 no es clara, porque se refiere a un procedimiento para la amplificación y secuenciación de polímeros de ácidos nucleicos, pero no define la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que se llevan a cabo, así mismo, presenta como única característica del proceso el hecho de que "emplea una o más de las mezclas de nucleótidos dNTPs de acuerdo con las Reivindicaciones 1 a 5". Se sugiere definir el procedimiento mediante la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que estas ocurren.

La reivindicación 9 no es clara, porque se refiere al procedimiento para la amplificación y secuenciación de polímeros de ácidos nucleicos de la reivindicación 7 y presenta una serie de etapas, pero no establece las condiciones técnicas en que se llevan a cabo.

Oficio N° 7002

Ref. Expediente N° NC2017/0004500

De igual manera, utiliza expresiones como *"en condiciones adecuadas de medio de reacción, pH y temperatura"*, lo cual no permite determinar las condiciones específicas del procedimiento. Se sugiere definir las condiciones técnicas en que se desarrollan cada una de las etapas mencionadas, incluyendo los materiales y reactivos, condiciones fisicoquímicas (pH, temperatura, concentración de reactivos) en que se realiza la purificación de los polímeros nucleotídicos, la reacción de síntesis de nucleótidos complementarios, la amplificación o secuenciación y la evaluación del polímero nucleotídico obtenido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ